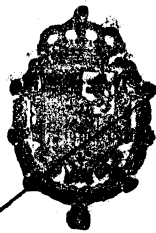


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto aprobando el proyecto de obras de reparación en el Monasterio del Paular.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden circular llamando la atención de los Gobernadores civiles respecto al Real decreto publicado en la GACETA de 24 de Junio último, referente al empleo en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, de materiales de procedencia extranjera.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades del Reino.

Otra ídem ídem, al turno de oposición entre Auxiliares, las ídem ídem, vacantes en las ídem ídem.

Otra disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Auxiliar que se citan, vacantes en las ídem ídem.

Administración Central:
ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano del Juzgado de primera instancia de Aoiz.*

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Autorizando al Presidente de la Junta directiva del Hospital de niños pobres de Barcelona, para fijar en unión de la Lotería Nacional y*

con carácter benéfico, un comedor compuesto de los efectos que se indican.

Dirección General de la Deuda Pública.
Declarando nulos y sin ningún valor, por haber sufrido extravío, los cupones de Deuda que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Geometría Analítica.*

Ídem ídem ídem en la ídem de Derecho de la Universidad Central, la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.

Ídem ídem ídem en la ídem de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Lógica fundamental.

Ídem ídem ídem en la ídem de ídem ídem de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Historia Universal.

Ídem ídem ídem en la ídem de Derecho de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Derecho penal.

Ídem ídem ídem en la ídem de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, una Auxiliaria del primer grupo de la Sección de Naturales.

Ídem ídem ídem en la ídem de ídem de la Universidad de Valladolid, una Auxiliaria del segundo grupo.

Ídem ídem ídem en la ídem de ídem de las Universidades de Sevilla y Zaragoza, una Auxiliaria del segundo grupo de la Sección de Exactas.

Ídem ídem ídem en la ídem de ídem de la Universidad de Barcelona, una Auxiliaria del segundo grupo de la Sección de Naturales.

Convocando á oposiciones para proveer, en los turnos que se expresan, las Cátedras que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan, y nombrando los Tribunales que han de juzgar las referidas oposiciones.

Conservatorio de Música y Declamación.
Anunciando concurso para la concesión del premio instituido por la Sociedad

Franco Hispanoamericana, constructora de los puentes Ortiz & Cussó, de Barcelona.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—*Autorizando á don Francisco Garcia, vecino de Santander, para construir un muelle embarcadero, de hormigón armado, en el sitio denominado Punta Prois, del puerto de Ribadeo.*

Concediendo autorización al Director gerente de la Sociedad Nueva Montaña, para el recrecimiento del cierre de la marisma, propiedad de dicha Sociedad, sita entre sus terrenos de la fábrica de la isla del Oleo y la línea del ferrocarril de Venta de Baños á Santander.

Autorizando á D. Emilio Docal para sañar una marisma en la margen izquierda de la ría de Tijero, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudezo (Santander).

Comisaría General de Seguros.—*Anunciando que la Sociedad La Unión Española, de Castellón, se encuentra en liquidación, no pudiendo, por tanto, efectuar operación alguna.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Aguas, de Alicante, y de la Norwich Unión Fire Insurance Society Limited.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—*Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los seis meses del año actual.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las inscripciones del 4 por 100, emitidas durante el mes de Marzo del año actual.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 25 y 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de

obras de reparación en el Monasterio del Paular, por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 43.952,39 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que se realicen las obras por el sistema de Administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, á D. Vicente Pallarés y Sanchis, que es electo del de Aracena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, á D. Antonio Aguilar y Cano, que sirve el de Marchena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, á D. Amalio Díaz de Laspra, que sirve el de Pravia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, á D. Rudesindo Enríquez Rodríguez, que sirve el

de Castrojeriz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inflesto de Berbio, de tercera clase, á D. Celestino Morilla y Assait, que sirve el de Cangas de Onís, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vera, de tercera clase, á D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Huércal Overa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, á D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Castuera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Aihama, de cuarta clase, á D. Florencio Marco y Pérez, que es electo del de Se-

queros, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien al turno de oposición libre las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.

Geometría analítica, de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, de la Universidad Central.

Derecho administrativo, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica, con su clínica, de la Universidad de Barcelona.

Anatomía topográfica, de la Universidad de Sevilla (provincial).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien al turno de oposición, entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lógica fundamental, de la Universidad de Valladolid.

Historia Universal, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Derecho.

Derecho penal, de la Universidad de Barcelona.

Derecho administrativo, de la Universidad de Oviedo.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica, con su clínica, de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de Abril último, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Auxiliar, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.

Una Auxiliaría del primer grupo (Sección de Naturales), en cada una de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Una Auxiliaría del segundo grupo, de la Universidad de Valladolid.

Una Auxiliaría del segundo grupo (Sección de Exactas), en cada una de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Una Auxiliaría del segundo grupo (Sección de Naturales, de la Universidad de Barcelona.

Una Auxiliaría del tercer grupo (Sección de Químicas), de la Universidad de Zaragoza.

Una Auxiliaría del quinto grupo, en cada una de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla.

Todas ellas con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Facultad de Derecho.

Una Auxiliaría del tercer grupo, de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Facultad de Medicina.

Una Auxiliaría del segundo grupo, en cada una de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Una Auxiliaría del séptimo grupo, de la Universidad de Santiago.

Dotadas las tres con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

Una Auxiliaría del segundo grupo, en cada una de las Universidades de Granada y Santiago, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandro Sáenz y Atalaya, de cuarenta y dos años de edad, y natural de Mazagán.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Rotterdam, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Saturnino Chaves Martínez, natural de Santander, de cuarenta y ocho años, casado, ocurrido el 2 del corriente, á bordo del vapor español *Peña Cabarga*.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Ramón Menac, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Pamplona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 27 de Julio de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos al Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Salvador Samá, Marqués de Marianao y Presidente de la Junta directiva del Hospital de niños pobres de Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del indicado Hospital, un comedor, compuesto de buf-

fet trinchante, mesa, cuatro sillas, dos butacas y el servicio de vajilla de plata, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el importe del 4 por 100, establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

Dirección General de la Deuda Pública.

Esta Dirección General, por acuerdo dictado en 23 del actual en el expediente número 906, instruido por extravío de un cupón de la serie A número 617.114, uno de la serie G número 4577 y otro de la serie H número 1.016 de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero de 1909, se ha servido declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones.

Madrid, 26 de Julio de 1910.—El Subdirector primero, P. O., Luis Ortiz.—Visto bueno, el Director general, P. O., Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geometría Analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de determinar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos, en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar

los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solli-

ciones en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza una Auxiliaría del primer grupo de la Sección de Naturales dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid una Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspi-

rante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad y sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado, que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza una Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Exactas, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, se-

gún lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo

de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Aprobadas por Reales órdenes de 18, 22 y 26 del actual las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción pública para designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Cátedras, vacantes en los Institutos Generales y Técnicos, esta Subsecretaría, en cumplimiento de dichas disposiciones y de lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Abril último, ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer en los turnos que se expresan las Cátedras siguientes:

CÁTEDRAS	INSTITUTOS	CLASE DE OPOSICIÓN
Latín.....	Baeza.....	Oposición libre.
Idem.....	Figueras.....	Idem íd.
Idem.....	Cuenca.....	Idem íd.
Lengua Francesa.....	Barcelona.....	Idem íd.
Idem Alemana.....	Santiago.....	Idem íd.
Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España, Historia Universal.....	Mahón.....	Idem entre Auxiliares.
Caligrafía.....	Huelva.....	Idem libre.
Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.....	Figueras.....	Idem íd.
Física y Química.....	Bilbao.....	Idem entre Auxiliares.
Idem íd.....	Soria.....	Idem íd.
Idem íd.....	Burgos.....	Idem íd.
Historia Natural.....	Córdoba.....	Idem íd.

Todas las Cátedras están dotadas con 3.000 pesetas anuales. La plaza de Caligrafía, de Huelva, 1.500 pesetas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del expresado Real decreto, se hace presente que han sido designados como Jueces y Suplentes para los distintos Tribunales los señores siguientes:

Para las oposiciones á las Cátedras de Latín:

Presidente: D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Alemany, Académico; D. Francisco Commelerán y D. Enrique Barrigón, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Zaragoza; don José Ignacio Valentí, Competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Hilario del Olmo y D. Vicente Calatayud, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Ciudad Real; don Francisco Sánchez Taboada, Escolapio, Competente.

Para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, se ha designado al Tribunal siguiente:

Presidente: D. Daniel López y López, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Fernando Araujo, D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Zaragoza; D. Luis Martínez Kleiser, Competente.

Suplentes: D. Emilio Cotarelo, Académico; D. Eduardo Ugarte, D. Mariano Martínez Jarabo, Catedráticos de los Ins-

titutos de San Isidro y Toledo; D. Clodomiro Camarón, Competente.

Para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana (turno libre), vacante en el Instituto de Santiago, se nombró el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Miguel Mir, Académico; don Manuel del Pino y González y D. Ricardo López Diego Madrazo, Catedráticos del Instituto de San Isidro y de la Escuela de Comercio de Zaragoza; D. Pompilio Díaz, Competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Donato King y D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Salamanca, y D. Eduardo Grandia, Competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Geografía Descriptiva, etc., vacante en el Instituto de Mahón, se ha designado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Esteban Gómez y D. José Salarrullana, Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Universidad de Zaragoza; D. Valentín Picatoste, Competente.

Suplentes: D. Manuel Pérez Villamil, Académico; D. Marcos Martín de la Calle y D. Emilio Senantes y Llaudes, de los Institutos de Murcia y Alicante; D. Clodomiro Camarón, Competente.

Para las oposiciones á la plaza de Pro-

fesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva:

Presidente: D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Bartolomé Maura, Académico; D. Juan A. Jiménez y D. Emeterio Castaño, Profesores de los Institutos de San Isidro y Oviedo; D. Emilio Sáenz, Competente.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Alfonso Delgado Castilla y D. Eduardo Tolosa, de los Institutos de Almería y Barcelona, y D. Luis Ubeda, Competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, etc., vacante en el Instituto de Figueras:

Presidente: D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Elías Alfaro Navarro y don Leonardo María Silván, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Santiago; D. Manuel Anaya, Competente.

Suplentes: D. Félix Pío Aramburo, Académico; D. Pedro González García y D. Fermín Herrero, Catedráticos de los Institutos de Ciudad Real y Lérida, y D. Pompilio Díaz, Competente.

Para las oposiciones á las Cátedras de Física y Química:

Presidente: D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Juan Pájes, Académico; D. Bartolomé Feliú, Catedrático de la Universidad Central; D. Arturo Beleño, del Instituto de Palencia; D. Vicente Garcini, Competente.

Suplentes: D. Ignacio González Martín, Académico; D. Luis Bruil y D. Julio Monzón, Catedráticos de los Institutos de Jerez y Santander, y D. Nicolás Ugarte, Competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural:

Presidente: D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Orodea, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cádiz; D. Vicente Vera, Competente.

Suplentes: D. Pedro Ávila, Académico; D. Alejandro Colomina y D. Daniel Jiménez, Catedráticos de los Institutos de Pontevedra y Alicante; D. Rafael García Merced, Competente.

Las condiciones exigidas por el artículo 6.º del repetido Real decreto para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes:

1.ª Ser español á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública, de 9 de Septiembre de 1857;

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos;

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad;

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondiente al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Además, los aspirantes han de tener en cuenta para su debido cumplimiento las prescripciones que establecen los siguientes artículos del mismo Real decreto de 8 de Abril último:

Art. 7.º Los opositores podrán presen-

tar también, á la vez que los documentos requeridos por el artículo anterior, los que acrediten algún mérito ó servicio estimable, como publicación de obras ó trabajos de investigación científica, ejercicio de la profesión, desempeño de cargos oficiales ó particulares, muy especialmente haber cursado y probado la asignatura de Pedagogía superior, y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico, artístico ó literario del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

La apreciación de estos méritos y servicios corresponderá al Tribunal.

Art. 8.º Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º, habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando á la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva.

Art. 9.º El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el artículo 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuela de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á las cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó alguno de ellos.

Lo que se anuncia á los citados efectos disponiendo se publique en los *Boletines* de este Ministerio y Oficiales de las provincias, así como en los tabloneros de los Institutos que se citan, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril último.

Madrid, 27 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Conservatorio de Música y Declamación.

Premio Ortiz & Cussó.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen aspirar al premio instituido por la Sociedad Franco-Hispanoamericana, constructora de los pianos Ortiz & Cussó, de Barcelona, consistente en un piano de cola, de salón, modelo 2 D, al concurso público que se verificará en este Conservatorio para la adjudicación del correspondiente al curso actual de 1909 á 1910, con sujeción al siguiente programa:

1.º A: Largo en *mi* menor del segundo concierto en *sol* mayor (véase la colección de los 36 conciertos), Bach.

B: Gavota en *si* menor de la segunda sonata de Violín, Bach-Saint Saens.

2.º Sonata en *la* bemol (op. 110) completa, Beethoven.

3.º Triana de la Suite Iberia, segundo cuaderno, Albéniz.

4.º Preludio en *la* bemol (número 17), Chopin.

5.º Venezia ó Napoli (Tarantela) ó Mazepa (Estudio), á elección, Liszt.

Para aspirar al premio será requisito indispensable haber aprobado en el Conservatorio los estudios completos de la enseñanza de Piano, pudiendo optar á él los alumnos oficiales y no oficiales que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, en el último año de dicha enseñanza, en el curso actual.

Los ejercicios de concurso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, y para verificarlos serán convocados los aspirantes con quince días de antelación.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia dirigida á esta Comisaría durante los días hábiles que medien desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el último inclusive del mes de Noviembre próximo, acompañando los interesados su cédula personal corriente.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—El Comisario Regio, T. Bretón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco García Pérez, en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero, de hormigón armado, con destino al servicio público y privado, en el sitio denominado Punta Prois, en el puerto de Ribadeo:

Resultando que tramitado en forma reglamentaria, no se ha presentado ninguna reclamación durante el período informativo, siendo favorables á la concesión todos los informes emitidos, y resumiéndose las condiciones con que podría otorgarse en las de esa Jefatura y de los Ministerios de la Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede á D. Francisco García, vecino de Santander, autorización para construir un muelle embarcadero, de hormigón armado, en el sitio denominado Punta Prois, del puerto de Ribadeo.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 19 de Agosto de 1907, y la firma del Ingeniero de Caminos, D. Bonifacio Díaz Caneja.

3.º Antes de dar principio á las obras, y como garantía para el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Lugo, la cantidad de 416,47 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, presentando al señor Ingeniero-Jefe el resguardo que acredite esta consignación. Esta cantidad le será devuelta después de terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

4.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán terminar en el de quince meses, contados ambos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de la provincia de Lugo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección y el reconocimiento final ocasionen.

6.º Terminadas las obras y previo avi-

so del concesionario, se hará un reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona legalmente autorizada, levantándose acta por triplicado, en la cual se consignará si se han ejecutado las obras con arreglo al proyecto y si se han cumplido todas las condiciones de esta concesión.

De los tres ejemplares del acta uno se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

7.º Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con destino á un muelle embarcadero, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto de aquel para que se concede.

8.º En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Ribadeo, por el Estado, por la Diputación Provincial ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial.

9.º Las tarifas que se aprueben para el uso y aprovechamiento del muelle embarcadero, que en ningún caso podrá entenderse como de uso obligatorio para el público, serán consideradas como un máximo de percepción. Si el concesionario hiciera rebaja á alguno de los que utilicen el muelle, se entenderá la reducción hecha para todos en general, de suerte que en la cobranza de los precios de la tarifa no podrá admitirse ninguna especie de favor. Las reducciones hechas en favor de los indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente en todos los conceptos, y deberán anunciarse con quince días de anticipación, hallándose expuestas al público constantemente en sitio visible del muelle las que se hallen en vigor.

10. Por lo que afecta á los intereses á cargo del Ministerio de la Guerra:

a) No se podrán introducir reformas ó variaciones en el proyecto sin autorización previa del Ramo de Guerra.

b) Darán conocimiento á la Comandancia de Ingenieros del principio y fin de las obras, las que en todo momento podrán ser inspeccionadas por el personal de ella, para comprobar su conformidad con el proyecto.

c) Una vez terminado el muelle, podrá incautarse de él el Ramo de Guerra, siempre que por la Superioridad se juzgue conveniente, no teniendo el ó los propietarios derecho alguno á pago por dicho uso, ni á los perjuicios que se pudieran motivar.

d) No podrá ser transferida la propiedad de la citada obra á ningún particular ó Empresa, sin solicitar la autorización correspondiente de Guerra.

e) Caso de que por la Superioridad se dispusiera su destrucción, por juzgarlo así conveniente á los intereses del Estado, no tendrán derecho á indemnización de ninguna especie.

f) En todos los casos deberá sujetarse esta concesión á las disposiciones de la zona de costas y fronteras y á las demás que puedan dictarse en lo sucesivo.

11. El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones relativas á accidentes y contrato del trabajo.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el artículo 9.º del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Obras Públicas y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de dicha Ley y en los 30 y 31 del citado Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Leopoldo Cortines, como Director gerente de la Sociedad anónima Nueva Montaña, solicitando autorización para elevar el dique de cierre de la marisma de su propiedad, situada entre sus terrenos de la fábrica de la isla del Oleo y la línea del ferrocarril de Venta de Baños á Santander:

Vistos los favorables informes emitidos por la 1.ª División de Ferrocarriles, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

De conformidad con los mismos y con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por D. Leopoldo Cortines como Director gerente de la Sociedad Nueva Montaña, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza para el recerimiento del cierre de la marisma propiedad de la Sociedad Nueva Montaña, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Juan Manuel de Mazarrasa con fecha de Febrero de 1909, en la parte que no sea modificada por estas condiciones.

2.ª Entre los perfiles 1 y 4 del proyecto, y en general en toda la obra que se ejecute dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril del Norte, se dejará entre los pies de los taludes de los malecones (el de defensa del ferrocarril y el que cierra la marisma), una distancia de 3,00 metros.

3.ª La zona comprendida entre los pies de los taludes entre taludes servirá de solera para un cunetón de desagüe, que tendrá metro y medio de altura, revistiendo la solera y los taludes de dicha altura por un murete de mampostería.

4.ª En la escollera del dique E, propiedad de la Sociedad peticionaria, se ejecutará una obra de fábrica, cuyo desagüe será suficiente para dar salida á los fangos que puedan discurrir por el cunetón, dándole á la solera de esta última pendiente de 0,0005.

5.ª Antes de empezar las obras, deberá la Sociedad peticionaria solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el replanteo de las mismas; en esta operación se fijará la altura que han de tener los malecones, refiriéndolos á un punto invariable del terreno, y se levantará acta por triplicado, acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esta operación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivando el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª En ningún caso se verterán fangos en la marisma cuando éstos llegen á la altura de los carriles del ferrocarril del Norte, sin que previamente hayan sido totalmente construidos los malecones de cierre y de defensa, así como el cunetón de desagüe y la obra de la escollera del E.

7.ª Antes de empezar el relleno que se solicita deberá la Sociedad Nueva Montaña avisar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que ésta, ó el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, y si en dicho reconocimiento resulta que aquellas obras se han llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado, habiéndose cumplido además las restantes condiciones con que se otorga esta autorización, le hará constar así en un acta, que se levantará por triplicado, dándole los mismos destinos señalados en la condición 5.ª

8.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre el cumplimiento al objeto para que han sido construidas.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La construcción de las obras queda sujeta al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos de trabajo.

12. La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo á la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y á la Sociedad peticionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910. El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Emilio Decal, en solicitud de autorización para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Tijero, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo:

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, no se ha presentado ninguna reclamación en contra de lo solicitado, y ha sido informado favorablemente por todas las entidades que en él han intervenido.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Emilio Decal para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría Tijero, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander el 28 de Septiembre de 1907 por el Ingeniero don Ramón G. de los Torrerros, sin que pueda introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las que se le impongan en las siguientes condiciones y las puramente de detalle que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas

das precisamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Asimismo queda obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por la Jefatura de Obras Públicas se le señalen al hacer el replanteo.

2.^a Al pedir el concesionario el replanteo de las obras á la Jefatura de Obras Públicas, acompañará á la petición el proyecto modificado de la parte que se refiere á la evacuación de las aguas, realizando separadamente las procedentes del lavadero de las de la lluvia, y una vez aprobada la modificación por la Jefatura de Obras Públicas se procederá al replanteo.

3.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, á contar la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, ó se notifique al interesado, y quedarán terminadas en el plazo de un año.

4.^a Antes de empezar las obras en el plazo que se menciona en la condición anterior, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, de haber depositado en la Caja General Depósitos ó en su Sucursal en Santander la cantidad de 742,14 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del señor Ministro de Fomento, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 6.^a

5.^a Con la debida anticipación y antes de empezar las obras avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos. De esta operación, á la cual asistirá también el Director facultativo de la Junta de Obras del puerto, se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la apro-

bación de la Superioridad, y una vez recaída esta aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Una vez terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al señor Ingeniero-Jefe, para que éste ó el Facultativo en quien delegue proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultara que habrían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano del replanteo aprobados, se hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del acta del replanteo. Una vez aprobada este acta, se procederá á la devolución de la fianza de que hace mención la cláusula 4.^a

7.^a El concesionario queda obligado á rellenar completamente la marisma hasta un nivel superior en un metro á las pleamares equinociales, con los residuos ferreros procedentes del lavado de minerales, dentro de un plazo de doce años, contados á partir de la terminación del plazo fijado para el malecón de cierre, debiendo extenderse acta triplicada en que conste esta circunstancia, y una vez aprobada, entrará el concesionario en el pleno dominio del terreno sanando.

8.^a En cuanto afecta á la redimentación de fangos y cuanto pueda influir al enturbamiento de las aguas, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

9.^a Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construidas.

10. La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11. Si el concesionario deseara hacer de la marisma un aprovechamiento diferente de aquel para que ha sido concedida, deberá solicitarlo en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratare de una nueva concesión.

12. La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral y demás establecidas en la ley de Puertos.

13. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad La Unión Española, de Castellón, ha procedido á su disolución, no pudiendo, por tanto, realizar operación alguna.

Los que se consideren perjudicados por la disolución expresada, pueden acudir á esta Comisaría, Velázquez, 29.

Madrid, 27 de Julio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.